



PROCESO: VERBAL- PERTENENCIA

DEMANDANTE: ARGEMIRO HERNÁNDEZ PUENTES,

DEMANDADOS: HEREDEROS DE VIOLET GARCÍA DE PESCA

RADICADO: 08001315300420220020500

Barranquilla, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La demanda presentada reúne los requisitos de ley razón por la cual deberá ser admitida impartiendo las ordenaciones del caso.- Se ordenará la citación del acreedor hipotecario cuyo gravamen no ha sido cancelado; el demandante deberá suministrar certificado de existencia y representación legal y dirección física y/o electrónica para notificaciones.-

Se negará la solicitud de emplazamiento a los señores CRISTIAN y GINA PESCA GARCÍA, pues se debe intentar la notificación en las direcciones que obran en los documentos allegados; certificados de defunción del extranjero y el expedido en el país, y registros civiles de nacimiento. La notificación en el extranjero se practicará en la forma señalada en el artículo 41 del C. G. del P.-

Como quiera que según comunicación de 19 de abril de 2018 de Ismael Hernández Herrera, Subgerente Patrimonio Autonomo de Remanentes INCODER en liquidación, se ordenó la supresión y liquidación de ese instituto mediante Decreto 2365 de 2015 del Gobierno Nacional, y que según hace saber el mismo funcionario, de acuerdo a las funciones que le fueron asignadas a través del Decreto 2363 de 07 de diciembre de 2015 del Ministerio de Agricultura, al crear la Agencia Nacional de Tierras, esa agencia es competente para conocer y pronunciarse en relación al conocimiento de la admisión de las demandas de pertenencia, se ordenará informarle sobre el particular.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1.- ADMITIR la anterior demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio formulada por Argemiro Hernández Puentes en contra de CRISTIAN y GINA PESCA GARCÍA, como herederos de VIOLET GARCÍA DE PESCA, contra sus herederos indeterminados y demás Personas Indeterminadas.

2.- CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.-

Los señores CRISTIAN y GINA PESCA GARCÍA, deberán ser notificados en las siguientes direcciones:; 1) Calle 100 N.35-67 BL 8 Apto 22 de Bogotá; 2) Calle 58 N. 45-24 Barranquilla, o; 3) Carrera 46 N. 82-106 Barranquilla.-

Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P.-

Comisionar directamente al Consulado de Colombia en Miami, Estados Unidos, para la práctica de la diligencia de notificación a los señores CRISTIAN y GINA PESCA GARCÍA, en la Dirección Postal: 2998 N.W., 100 st, Miami, FL 33147, Estados Unidos.- Al efecto se le libraré despacho comisorio anexando

este auto, la demanda y sus anexos, todo ello digitalizado.- Se solicitará al Consulado que remita lo actuado debidamente digitalizado.

3.- NEGAR, la solicitud de emplazamiento de CRISTIAN y GINA PESCA GARCÍA.-

4.- ORDENAR la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria Nos 040-163592 y 040-163574, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Líbrese oficio.

5.- ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de VIOLET GARCÍA DE PESCA, en la forma establecida en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.-

6.- ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien mediante en la forma establecida en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.-

El demandante además deberá proceder a instalar la valla de que trata la regla 7ª del artículo 375 del C. G del P., y proceder según señala dicha norma.

7.- ORDENAR, se informe de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, y a la Gerencia de Gestión Catastral de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Barranquilla, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Los inmuebles se identifican con los folios de matrícula inmobiliaria Nos 040-163592 y 040-163574, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla

8.- Ordenar la citación del Acreedor Hipotecario, CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA, GRANAHORRA. El demandante deberá suministrar certificado de existencia y representación legal, y su dirección física y/o electrónica.

Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose que en este último caso los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje

9.- Tener al doctor MELVIN G. COHEN HEREIRA, como apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b75bfd9cdda3254757d88d61c7498f5a24baa0ae85efbd9b30bf6810136da3**

Documento generado en 21/09/2022 02:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>